

AUTO No. EPA-AUTO-001147-2025 DE martes, 29 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de julio de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento a el Establecimiento de Comercio denominado **“RESTAURANTE JUMBO”** ubicado en la Cra. 71 MZ. W L. 12 – 83 B – barrio Blas de Lezo, de Propiedad del señor ZHIWU CEN identificado con cedula de extranjería NO. 254479

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 171 de 2025, por la cual se impuso medida de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”, los hechos motivo de infracción son los siguientes: “El establecimiento comercial al momento de la visita la visita se encontraba presuntamente incumpliendo la resolución 0316 de 2018, debe implementar una trampa de grasa, implementar campana extractora, contar con gestor autorizado para la disposición final de lodos y trampas de grasas, contar con gestor autorizado para la disposición final de ACU.

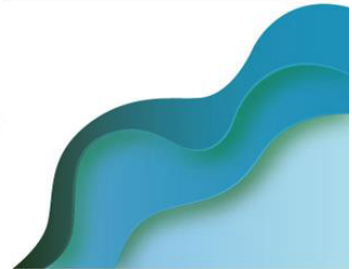
ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001																		
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>25</u> Mes: <u>07</u> Año: <u>2025</u> Hora: <u>9:18-5:22</u>																						
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL: <u>Acta No. 171-2025</u>																				
DEPENDENCIA	ARS <input type="checkbox"/>	FFRP <input type="checkbox"/>	VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>																		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE																						
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Restaurante Jumbo</u> Persona Natural o Jurídica: <u>Shiem Sunfat</u> Email: <u>Shiemsunfat@gmail.com</u> Tipo y Número de Identificación: <u>215964</u> Teléfono: <u>300 8059397</u> Dirección: <u>Bios del 30 (BATA MENTIL)</u> Georreferenciación: <u>10° 23' 19.4 N - 75° 28' 15.2</u> Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: _____ Licencia Construcción: _____																						
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS																						
yo <u>Shiem Sunfat</u> con domicilio y/o residencia en <u>Cartagena</u> , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>C.C. 215964</u> expedida en la ciudad de <u>BIG</u> obrando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de <u>Restaurante Jumbo</u> , identificada con NIT <u>3000324-4</u> según sea el caso), ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: <u>Shiemsunfat@gmail.com</u>																						
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL																						
Nombre: <u>Shiem Sunfat</u> Tipo y Número de Identificación: <u>215964</u> Calidad: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/>																						
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD																						
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: 2. ASPECTOS ABIÓTICOS: 2.1. Suelo: <u>N/A</u> 2.2. Hidrología: <u>ARND/ACU</u> 2.3. Atmosfera: <u>N/A</u> 3. ASPECTOS BIÓTICOS: 3.1. Flora: <u>N/A</u> 3.2. Fauna: <u>N/A</u>																						
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)																						
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana: Pruebas recaudadas: Descripción: <u>Registro Fotográfico / Acta para procedimiento Sancionatorio.</u>																						
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)																						
Concepto de Ragrancia y calificación de la Inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.																						
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 15 de la Ley 2387 de 2024): <i>Intervale con X la opción al aplicar</i>																						
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción				SI NO																		
Aprehenión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática				SI NO																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SGC</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>Noviembre 26 de 2020</td> <td>Orlando Inzua - Creación del Documento</td> <td>Ing. RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Dr. NORMA BARRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Noviembre 21 de 2021</td> <td>Se incluye actualización por notificación electrónica presunto infractor</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puente C. Profesional Asesora Especial SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO</td> </tr> </tbody> </table>					Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:	10	Noviembre 26 de 2020	Orlando Inzua - Creación del Documento	Ing. RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación	Dr. NORMA BARRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	20	Noviembre 21 de 2021	Se incluye actualización por notificación electrónica presunto infractor	Ing. Claudia Patricia Puente C. Profesional Asesora Especial SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:																	
10	Noviembre 26 de 2020	Orlando Inzua - Creación del Documento	Ing. RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación	Dr. NORMA BARRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO																	
20	Noviembre 21 de 2021	Se incluye actualización por notificación electrónica presunto infractor	Ing. Claudia Patricia Puente C. Profesional Asesora Especial SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO																	

		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001
Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecución incumpliendo los términos de los mismos.				
Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la actividad así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.				
Se colocaron sellos: <input checked="" type="checkbox"/>				
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL				
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la afectación ambiental y/o del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.				
CONFECCIÓN:				
Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024: Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.				
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.				
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024):				
Reudencia.	<input type="checkbox"/>	Cometer la infracción para ocultar otra.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Refutar la responsabilidad o atribuirle a otros.	<input type="checkbox"/>	Infringir varias disposiciones legales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	<input checked="" type="checkbox"/>	Alertar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	<input type="checkbox"/>	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	<input type="checkbox"/>	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	<input type="checkbox"/>	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____ El caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se consignará que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generadora de la infracción ambiental, y por tanto, se declara la acción de nulidad.				
OBSERVACIONES 1) Incumplimiento de la resolución 0316/2018 2) Implementar una Tampa de Grasa 3) Implementar una campana extractora. 4) Contar con un Gestor Autorizado para la disposición final de los lodos y nata 5 (Tampa de Grasa) 5) Contar con un Gestor Autorizada para la disposición final de ACU				
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:				
Nombre: <u>Doctor Benavides</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1002197000</u>	Firma: <u>[Firma]</u>			
Nombre: <u>Luis B. Jorda Jimenez</u> Tipo y Número de Identificación: <u>CC 73126791</u>	Firma: <u>[Firma]</u>			
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:				
Nombre: <u>Sto Sun Fat</u> Tipo y Número de Identificación: <u>215764</u>	Firma: <u>[Firma]</u>			

Manga, 4ta A
(057) 60.
www.epa.
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:	
No.	Fecha	Verdad: Inicial - Creación	Verdad de Realización del Proyecto, Asesor Técnico y Operativo	RAFAEL ESCOBERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación	DR. NORMA BARRAN Subsecretario Técnico y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
1.0	18 de mayo de 2025		Ing. Claudia Patricia Puente G Profesora Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación			
2.0	18 de mayo de 2025	Dr. Carlos Trujillo Jefe Oficina Asesora Jurídica	RAFAEL ESCOBERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación	DR. JAVIER PIEDRA Subsecretario de Técnico y Desarrollo		
			Ing. Claudia Patricia Puente G Profesora Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación			

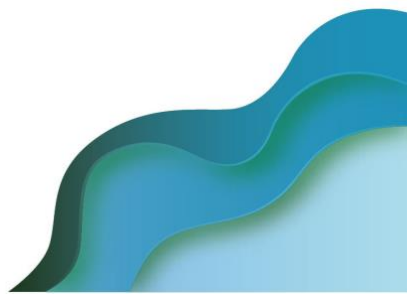


El Establecimiento de Comercio denominado “**RESTAURANTE JUMBO**” ubicada en la Cra. 71 MZ. W L. 12 – 83 B – barrio Blas de Lezo, de Propiedad del señor ZHIWU CEN identificado con cedula de extranjería NO. 254479, deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 171 de 2025 de fecha 25 de julio de 2025, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *idem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia



de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 171-2025 de fecha 25 de julio de 2025, remitida mediante **MEMORANDO 0001023-2025**, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento resolución 0316 de 2018.

Que, como medida preventiva, se impuso: *“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto,

obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, en la forma adoptada en el Acta No. 171 - 2025, de fecha 25 de julio del presente año, emitida por esta autoridad ambiental impuesta al Establecimiento de Comercio denominado “**RESTAURANTE JUMBO**” ubicado en la Cra. 71 MZ. W L. 12 – 83 B – barrio Blas de Lezo, de Propiedad del señor ZHIWU CEN identificado con cedula de extranjería NO. 254479. Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 171 de fecha 25 de julio de 2025 impuesta al Establecimiento de Comercio denominado “**RESTAURANTE JUMBO**” ubicado en la Cra. 71 MZ. W L. 12 – 83 B – barrio Blas de Lezo, de Propiedad del señor ZHIWU CEN identificado con cedula de extranjería NO. 254479, por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 171 de fecha 25 de julio de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0001023-2025** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: El Sr. ZHIWU CEN identificado con cedula de extranjería NO. 254479 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“RESTAURANTE JUMBO”** ubicado en la Cra. 71 MZ. W L. 12 – 83 B – barrio Blas de Lezo - Cartagena de Indias, debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 171 de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Sr. ZHIWU CEN identificado con cedula de extranjería NO. 254479 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“RESTAURANTE JUMBO”** al correo electrónico shiemsunfat@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA

Carlos Triviño Montes
Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor